



ESTATUTOS

**UNION DE CRIADORES DE GANADO VACUNO
SELECTO DE LA RAZA CHAROLESA DE ESPAÑA**

(Modificados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de abril de 2018)



ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE CRIADORES DE GANADO VACUNO SELECTO DE LA RAZA CHAROLESA DE ESPAÑA

CAPITULO PRIMERO NATURALEZA DE LA ASOCIACION

I. DENOMINACIÓN.

Artículo 1º.- Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, se constituye la presente Asociación denominada "**Unión de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de La Raza Charolesa de España**".

II. PRINCIPIOS INSPIRADORES Y SU FINALIDAD.

Artículo 2º.- Podrá utilizarse validamente la denominación de Unión de Criadores de Charolés de España y en siglas "UCHAE".

Artículo 3º.- Son principios constitutivos e inspiradores de la Unión de Criadores de Charolés de España:

3.1. Interesar a todos los ganaderos en los problemas de su actividad y acercar estos problemas y las necesidades y aspiraciones ganaderas, en orden a la mejora selectiva de la raza, a la comprensión de las autoridades y organismos competentes.

3.2. Manifestar y defender ante los poderes públicos, la opinión y los derechos de los ganaderos de la actividad representada mediante asesoramiento, estudios, peticiones o informes responsables sobre los problemas inherentes a su especialidad.

3.3. **Queda expresamente excluido** de la actuación de la Unión de Criadores de Charolés de España como tal, **todo propósito de lucro o beneficio** y de actividad política.

III. REPRESENTACIÓN.

Artículo 4º.- Representará institucionalmente a los socios que la integren, en las materias y cuestiones inherentes a la cría, pureza, selección y desarrollo del ganado vacuno selecto de raza charolesa y especialmente en:

4.1. Cualquier Organismo nacional o internacional, local o autonómico que fomente planes de selección ganadera.

4.2. Las conversiones y negociaciones de todo tipo con las Administraciones Públicas, españolas, de la U.E. o de otros países.

4.3. Los organismos profesionales y/o interprofesionales, nacionales o extranjeros.

IV. ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 5º.- La Unión de Criadores de Charolés de España como su nombre indica, es de ámbito nacional.

5.1. Se fija el domicilio social en Badajoz (C.P. 06001), C/ Santo Domingo, 65 Entrepanta Oficina 1.

5.2. Si las necesidades lo aconsejaren, y por acuerdo de la asamblea, podrán establecerse delegaciones provinciales de la Asociación.

5.3. Estas delegaciones podrán tener igualmente ámbito regional o interprovincial; siempre que éste se halle bien definido y ajustado a las exigencias de las funciones para las que se creen dichas delegaciones.

5.4 Las delegaciones habrán de tener como fin de carácter destacado, sin perjuicio de otros específicos, la organización y desarrollo en su ámbito de los Libros Genealógicos y Controles de Rendimiento oficiales, bajo la dirección de los Servicios Centrales de la Asociación.

V. FINES.

Artículo 6º.- La Unión de Criadores de Charolés de España tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en su propio nombre y en representación de sus asociados, **sin discriminación entre sus componentes**, en todas las cuestiones que afecten a sus actividades profesionales y a la defensa de sus intereses.

6.1. Gozará de autonomía administrativa y patrimonial.

6.2. Podrá promover y seguir los procedimientos que crea oportunos y ejercitar los derechos y opciones que le correspondan ante cualquier actividad, organismo y jurisdicción.

6.3. Podrá realizar actos y contratos, así como asumir derechos y obligaciones.

6.4. Podrá recabar y aceptar funciones y servicios de la Administración.

6.5. Podrá adherirse, federarse o vincularse con otras entidades locales, autonómicas, nacionales o extranjeras.

6.6. Es objetivo primordial de esta entidad velar por la pureza y selección de la Raza Charolés en España, promoviendo su expansión hasta donde aconseje el interés nacional.

6.7. Amparar y defender los legítimos intereses de los asociados y ostentar su representación en las relaciones con las organizaciones profesionales y organismos oficiales centrales y autonómicos.

6.8. Desenvolver los medios conducentes a una elevación del nivel de productividad y de la rentabilidad de las explotaciones selectivas.

6.9. Acreditar el prestigio de la Raza Charolesa en el extranjero, fomentando exportaciones adecuadamente controladas y participando en Exposiciones y Concursos.

6.10. Estudiar, orientar, coordinar, como asimismo proponer el perfeccionamiento y funcionamiento de los Libros Oficiales de Genealogía y Rendimientos.

6.11 Unificar criterios zootécnicos de apreciación y calificación.

6.12. Promover la difusión de conocimientos y asistir técnicamente a sus asociados con cuantos servicios considere conveniente montar.

6.13. Entender en cuantos asuntos afecten a las ganaderías representadas en UCHAE, proponiendo o recabando de las autoridades las medidas y soluciones aconsejables, inclusive, en relación a la política de créditos y financiación.

6.14. Desarrollar cuantas actividades y funciones le sean confiadas por los organismos oficiales, siempre que su ejercicio sea compatible con los principios básicos que informan la vida corporativa.

6.15. Prestar los mismos servicios que reciben nuestros socios, a todos aquellos ganaderos que, sin pertenecer a UCHAE, lo soliciten.
Para ello, dichos ganaderos tienen que poseer animales en pureza de la raza charolesa y cumplir con lo establecido en el Reglamento del Libro Genealógico, debiendo abonar todos los gastos que generen estas actuaciones.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

I. LOS MIEMBROS Y SU INGRESO.

Artículo 7º.- Podrán pertenecer a La Unión de Criadores de Charolés de España todos los criadores-ganaderos de la Raza Charolesa, sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 8º.- El ingreso será voluntario y personal y se solicitará por escrito dirigido a la Junta Directiva, acompañando el censo de ganado.

8.1: La admisión la acordará la Junta Directiva.

8.2. Existirá un Libro Registro en el que figuren los socios, registrándose las altas y bajas.

Artículo 9°.- Podrán ser socios de honor o de mérito aquellas personalidades o entidades nacionales o extranjeras que a juicio de la Asamblea General reúnan méritos acreedores a esta distinción.

II. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 10°.- Serán derechos y obligaciones de los asociados:

10.1. Decidir sobre los asuntos de la entidad, tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados, con derecho a voz y voto.

10.2. Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos o designados.

10.3. Utilizar los servicios de la entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta.

10.4. Satisfacer las aportaciones que les sean exigibles y los compromisos que hubieran suscrito.

10.5. Conocer el estado y desarrollo de la gestión económica de la Asociación.

10.6. Asumir y hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén validamente acordadas.

10.7. Inspirar su actuación en las recomendaciones de la entidad absteniéndose de competencias desleales.

10.8. Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la Asamblea General.

10.9. Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 11°.- Serán motivo de baja en la Asociación:

11.1. La separación voluntaria solicitada fehacientemente por el propio socio.

11.2. La exclusión forzosa, por incumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno o de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

11.3. La comisión de acciones calificadas, por la Junta Directiva, como lesivas o faltas de ética a los fines de la Asociación, después de instruirse el oportuno expediente.

11.4. La ilegalización o suspensión declarada en sentencia firme dictada por el órgano judicial competente.

11.5. El cese de la actividad empresarial objeto de su inscripción en la Unión de Criadores de Charolés.

Artículo 12°.- El socio que dejara de pertenecer a la UCHAE, sea cualquiera la causa, se hallará sujeto al cumplimiento y cancelación de los compromisos y obligaciones que tuviera contraídos con ella hasta la fecha.

III. FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 13°.- Con independencia de lo previsto en el artículo 10, será sancionada la inobservancia o las infracciones de los Estatutos especialmente en las siguientes materias:

a) Inexactitud o deficiencias maliciosas en las informaciones o documentos que deban formular los socios.

b) Dificultar el normal funcionamiento de la Asociación y sus actos, a tenor de los presentes Estatutos y las reglamentaciones complementarias.

Artículo 14°.- La determinación de las faltas, de su gravedad, de las sanciones y del procedimiento, serán función de la Junta Directiva.

Artículo 15°.- Las decisiones de la Junta Directiva en esta materia, podrán ser recurridas ante la misma, cuya decisión será irrevocable y solo se podrá acudir a la vía de la justicia ordinaria.

Para todo lo previsto en este capítulo de Faltas y Sanciones que no venga recogido expresamente en estos estatutos se aplicará a lo que establece el Reglamento de régimen interno.

Artículo 16°.- El asociado moroso en el pago de los desembolsos exigibles y exigidos carecerá de la facultad del ejercicio del derecho de voto, y aunque no se le suspenda el derecho a participar en la Asamblea General, necesitará el expreso consentimiento del Presidente para poder ser oído en la misma.

CAPITULO TERCERO GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 17°.- La Asociación estará dirigida y gobernada por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente

I. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18°.- La Asamblea General estará formada por la totalidad de los socios de pleno derecho, bajo la presidencia del presidente.

Artículo 19°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y en ella radica la soberanía de la misma, por ser la expresión de la voluntad de los socios.

Artículo. 20°.- Son competencias de la Asamblea General:

20.1. Elegir al Presidente de la Asociación y al resto de los miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre y secreto.

20.2. Intervenir, en la forma que corresponda, en todos los asuntos de la entidad, censurar la gestión de la Junta Directiva y exigir responsabilidad si procediere, a los miembros de la misma.

20.3. Acordar las decisiones que estime convenientes conforme se establece en los presentes Estatutos.

20.4. Examinar y aprobar o formular los oportunos reparos al presupuesto, cuentas, inventarios, balances y memoria de la Asociación.

20.5. Resolver sobre las cuestiones y propuestas que le someta la Junta Directiva.

20.6. Decidir la creación de servicios y de las delegaciones territoriales de la Asociación.

20.7. Acordar la reforma de los presentes Estatutos cuando lo estime oportuno y aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno. Dicho acuerdo requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios asistentes y validamente representados.

20.8. Decidir sobre la adhesión, Asociación o Federación, con otras Organizaciones de naturaleza empresarial.

20.9. Cuantas otras facultades hagan relación a la orientación, dirección y gobierno de la Asociación.

Artículo 21°.- Funcionamiento de la Asamblea General.

21.1. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

21.2. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, preferentemente dentro del primer semestre.

21.3. Se celebrará Asamblea General Extraordinaria por acuerdo de la Junta Directiva, a su iniciativa o por haberlo solicitado la tercera parte, al menos, de los socios.

21.4. La Asamblea General, cualquiera que sea su carácter, solo podrá tratar aquellas cuestiones previamente incluidas en el Orden del Día. Se exceptúa el supuesto, de la Asamblea General Extraordinaria, de que ésta, al constituirse, acuerde incorporar otros asuntos a la agenda de la reunión. Para esto se requerirá que estén presentes o debidamente representados la mitad, por lo menos, de los socios, aún verificándose en segunda convocatoria.

21.5. Las convocatorias de la Asamblea General, tanto Ordinarias como

Extraordinarias, se harán por el Presidente, con una antelación mínima de quince días. En ella se incluirá el Orden del Día.

II. JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 22º.- La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) El Presidente de la Asociación, elegido por la Asamblea General.
- b) El Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un número de vocales que serán como mínimo de dos y como máximo de nueve.

22.1. Una vez constituida la Junta directiva, con la Presidencia del Presidente elegido, la propia Junta Directiva elegirá, entre sus miembros, los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Asociación.

22.2. Los miembros de la Junta Directiva que habrán de ser socios deberán ser renovados, cada cuatro años, o siempre que se decida por la Asamblea General. Podrán ser reelegidos todos y cada uno de los miembros.

22.3. La junta directiva en sesión ordinaria y a propuesta del presidente podrá aprobar por mayoría simple el nombramiento de vocalías adjuntas a dicha directiva. Dichas vocalías adjuntas podrán participar en las reuniones de junta directiva siempre con voz. Solo participarán con voz y voto en aquellos temas propios de su vocalía.

Artículo 23º.- La Junta Directiva es el órgano que, en nombre la Asamblea General, tendrá a su cargo la dirección, gobierno, gestión y administración constante y directa de la Asociación. Serán sus facultades:

23.1. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los Acuerdos validamente adoptados por su Órganos de Gobierno.

23.2. Conocer y aprobar, en su caso, las solicitudes de ingreso de los socios, así como de decidir en las causas de baja.

23.3. Instruir los expedientes disciplinarios y aplicar las acciones que procedan.

23.4. Someter a la Asamblea General cuantas propuestas estime convenientes.

23.5. Elaborar y presentar a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria, inventarios, balances y cuentas de todo orden.

23.6. Le compete el nombramiento de los miembros del Comité de Gestión, previsto en estos Estatutos.

23.7. Nombrar y separar a los cargos técnicos y administrativos que se precisara

contratar, determinando sus obligaciones y sueldos o emolumentos.

23.8. Proponer a la Asamblea General la constitución de las comisiones que estime pertinentes para el desarrollo de las funciones y actividades de la Asociación o de sus servicios.

23.9. Realizar los actos y contratos y ejercer los derechos y acciones para que esté capacitada la Asociación (necesarios o convenientes a los fines de la misma), por propia decisión cuando no hayan sido expresamente reservados a la Asamblea General por los presentes Estatutos o, en su caso, haya sido expresamente autorizada por ésta.

23.10. Proponer a la Asamblea General la creación de los servicios que entienda necesarios para desenvolver las finalidades de la Asociación, así como la modificación y extinción de los mismos.

23.11. Dirigir todos los asuntos, planteamientos y procedimientos de la Asociación.

23.12. La Junta Directiva podrá crear un Comité de Gestión, constituido por el Presidente de la Asociación y dos miembros de la Junta Directiva. Las funciones de este Comité serán las que, en cada momento, le delegue la propia Junta Directiva.

23.13. La Junta Directiva, también, podrán delegar en cualquiera de sus miembros para la realización de gestiones o trabajos que estime pertinentes.

23.14. La iniciativa en todo lo concerniente al desarrollo y funcionamiento del Libro Genealógico de la Raza y Esquemas de Selección.

Artículo 24.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos, una vez al trimestre, a fin de estudiar y resolver los asuntos pendientes y programar la acción posterior.

24.1. Además de las reuniones trimestrales, podrá y deberá reunirse cuantas veces convenga, bien a iniciativa del Presidente o por solicitarlo la mitad más uno de sus miembros.

24.2. La convocatoria se hará con diez días de antelación, como mínimo, con la correspondiente información del orden del día, salvo que la propia Junta establezca un calendario fijo de reuniones, en cuyo caso no serán preceptivos los trámites de convocatoria.

Artículo 25.- Las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva podrán celebrarse en primera o en segunda convocatoria.

25.1. Desde el momento fijado para la reunión en primera convocatoria al comienzo de la sesión, en segunda convocatoria, deberá haber transcurrido media hora, al menos, sin que en ningún caso pueda reducirse este periodo de tiempo.

25.2. Para que la Asamblea General o Junta Directiva se consideren validamente constituidas será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus componentes

en primera convocatoria. En segunda convocatoria, en la Asamblea General, cualquiera que sea el número de asistentes, y en la Junta Directiva con la tercera parte de sus miembros.

25.3 Delegaciones y representaciones: Cada miembro de la Asamblea General puede delegar su representación y su voto para las reuniones de la misma en otro miembro perteneciente a dicha Asamblea General. Cada miembro no podrá ostentar más de tres representaciones, que deberán ser por escrito.

25.4. No se admitirán delegaciones o representaciones en la Junta Directiva.

Artículo 26°.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera quórum especial, conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 27°.- De toda reunión de los Órganos de gobierno de la Asociación, quedará constancia en Acta autorizada por el Secretario y visada por el Presidente.

Artículo 28°.- Todo votante podrá formular en las Juntas, a las cuales pertenezca, voto particular contra el acuerdo de la mayoría, debiendo hacerlo al término de la reunión y por escrito, razonando sus argumentos y entregándolos al Presidente.

28.1. Los votos particulares se insertarán íntegros al pie del Acta correspondiente.

28.2. El Presidente podrá exponer, en informe adjunto al acta, si así lo creyera oportuno, los fundamentos de cualquier discrepancia sobre los acuerdos aprobados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 29°.- Se considerará obligatoria la presencia física o virtual de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones que se convoquen, salvo en circunstancias especiales, cuya justificación se hará por los interesados.

III. EL PRESIDENTE.

Artículo 30°.- El Presidente lo será de la Asociación y de todos sus órganos de gobierno y en él concurren la alta representación, dirección y orientación de la Entidad.

Artículo 31°.- Son facultades del Presidente:

31.1. Representar a la Asociación en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, departamentos de la Administración, tribunales, entidades privadas y personas individuales.

31.2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y, en su caso, del Comité de Gestión, estableciendo el Orden del Día y dirigiendo los debates.

31.3. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados, las normas legales y las reglas de procedimiento administrativo,

respondiendo ante la Asamblea General de la exactitud del cumplimiento de estas atribuciones.

31.4. Llevar la firma social.

31.5. Dirigir, orientar e inspeccionar todos los servicios y actividades en la Entidad.

31.6. Ordenar los gastos y autorizar los pagos, así como dirigir el desenvolvimiento económico de la Asociación.

31.7. Otorgar en forma, de conformidad con la Junta directiva, los poderes que resulten precisos para seguir procedimientos o defender funciones y actividades de la Asociación.

31.8. Todas las demás facultades que le confieran los presentes Estatutos y aquellas que, no hallándose determinadas en los mismos, le otorgue la Asamblea General.

IV. CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 32º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o por delegación expresa, en cuantas funciones son de su competencia, y le auxiliará en el desempeño de su cargo.

Artículo 33º.- Al Secretario le corresponde:

33.1. La dirección y vigilancia de las funciones técnicas administrativas y de personal.

33.2. El despacho de la correspondencia y asuntos de la Asociación, de conformidad con el Presidente.

33.3. La responsabilidad del archivo de todos los documentos relativos a la Asociación, así como registros, ficheros y libros ganaderos necesarios a los fines de ésta.

33.4. Redactar las actas de los órganos de gobierno, autorizándolas con su firma y el visto bueno del Presidente y cuidar de su custodia.

33.5. Cursar las convocatorias para las reuniones de los órganos de gobierno.

33.6. Podrá ejercer, así mismo facultades delegadas por el Presidente o Vicepresidente.

Artículo 34º.- El Tesorero, además de ejercer la custodia de los bienes sociales, tendrá las siguientes atribuciones:

34.1. Verificar los ingresos y pagos.

34.2. Organizar la contabilidad.

34.3. Realizar los inventarios y balances de situación económica.

Artículo 35°.- Serán funciones de los vocales, las propias de todo miembro de pleno derecho de una Junta, más las que puedan serle asignadas por delegación y orden para realizar cometidos en nombre de la entidad.

35.1. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente y si se hallara también el Vicepresidente en alguna de estas situaciones, asumirá transitoriamente sus funciones el Secretario en tanto resuelva la Asamblea General.

35.2. Si la vacante es de Secretario o de tesorero, la Junta Directiva designará de entre sus miembros al que circunstancial o definitivamente haya de ocupar la vacante.

CAPITULO CUARTO SERVICIOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36°.- Los servicios generales de la Asociación, son el conjunto de acciones necesarias para cumplir los fines que inspiran su constitución y que se detallarán en un REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR, que será redactado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea General lo más pronto posible desde la constitución de la Asociación.

36.1. Las personas que deben llevar a cabo acciones constituirán los Órganos de Gestión. Una misma persona puede ser titular de distintos cargos, siendo competencia de la Junta directiva la agrupación de actividades por persona, que se hará según las necesidades que el volumen de socios y ganado aconsejen.

36.2. Las personas que integren los Órganos de Gestión no pueden ser socios de la Asociación y sus cargos serán remunerados.

CAPITULO QUINTO REGIMEN ECONÓMICO

I. RECURSOS.

Artículo 37°.- La Asociación, que no cuenta con patrimonio fundacional, podrá contar con los siguientes recursos económicos:

37.1. Las cuotas o aportaciones de los Socios, tanto de ingreso como periódicas, acordadas por la Asamblea General.

37.2. Los cánones que se establezcan por la actividad propia y los servicios que se establezcan.

37.3. Las subvenciones, donativos o ayudas, de cualquier procedencia, que recabe o acuerde aceptar la Asociación.

Artículo 38°.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, fijará las cuotas, sus escalas, los módulos de regulación y el sistema de aportaciones

específicas para el desenvolvimiento de la Asociación y el desarrollo de los servicios especiales que puedan ser establecidos por la misma.

Artículo 39°.- Podrá la Asociación contraer obligaciones crediticias, previo acuerdo de la Asamblea General, con entidades bancarias o con organismos estatales.

39.1. Compete a la Junta Directiva acordar la solicitud y aceptación de subvenciones, aportaciones o ayudas de carácter oficial o particular, a favor de la Asociación o de sus servicios, así como las aportaciones de esta a otras entidades, en una cuantía no superior a un 10 % de su presupuesto anual. Para aportaciones superiores será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General.

II. RESPONSABILIDAD.

Artículo 40°.- La responsabilidad de la Asociación a todos los efectos y especialmente a sus relaciones con terceros por razón de las operaciones con ellos concertadas, quedará limitada al importe que en cada momento constituya el activo de la entidad y, en todo caso, a las garantías suplementarias que expresamente se hubieren convenido mediante acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 41°.- La responsabilidad de los socios por las operaciones sociales de la entidad se limitará al valor de las garantías que hubieren específicamente comprometido o a las que vinieren obligados conforme a estos Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados.

III. ORGANIZACIÓN.

Artículo 42°.- La contabilidad será desarrollada por partida doble.

42.1. La entidad tendrá autonomía económica administrativa.

Artículo 43°.- Se podrá establecer la creación de un fondo de reserva para el más eficiente cumplimiento de los fines de la Asociación. Su cuantía habrá de ser fijada por la Asamblea General.

Artículo 44°.- Para cada ejercicio económico la Asociación formulará preceptivamente presupuesto de ingresos y gastos.

44.1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

44.2. Para transferir fondos de un capítulo a otro del presupuesto se precisará acuerdo de la Junta Directiva.

44.3. El remanente de los ejercicios económicos podrá servir para nutrir los ingresos de los inmediatos presupuestos o para incrementar el fondo de reserva.

IV. RETRIBUCIONES.

Artículo 45°.- Todos los cargos de representación y dirección son gratuitos. En todo caso, deberá procurarse que sean abonados los gastos que les ocasione el desempeño de su misión.

CAPITULO SEXTO DELEGACIONES TERRITORIALES

I. ORGANIZACIÓN.

Artículo 46°.- Las delegaciones de la Asociación, previstas en el artículo 5.2, 5.3 Y 5.4, se organizarán, en caso de ser constituidas, a semejanza de la Entidad Nacional.

46.1. Corresponderá a las delegaciones de la Asociación, si se establecieren, la actividad que se determine en su propia reglamentación en cuanto al ámbito territorial de las mismas, de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos.

CAPITULO SÉPTIMO RÉGIMEN JURÍDICO

I. VALOR VINCULANTE DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 47°.- La Unión de Criadores de Charolés de España se constituye por tiempo indefinido y se regirá por los presentes Estatutos y supletoriamente por las disposiciones legales aplicables.

47.1. Los Estatutos constituyen la norma jurídica de obligada observancia para la Asociación y la fuente primordial reguladora de sus funciones y actividades, con valor de pacto social por el que se regirán todas las relaciones de los asociados con la Entidad.

47.2. No serán válidos y se considerarán nulos los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación que estuvieren en contradicción con las prescripciones de los Estatutos.

II. INTERPRETACIÓN.

Artículo 48°.- La interpretación de los Estatutos corresponde a la Junta de Gobierno.

48.1. En caso de producirse discrepancias o reclamaciones compete, en última instancia a la Asamblea General la resolución que proceda.

III. REFORMA.

Artículo 49°.- Los Estatutos y Reglamento podrán ser reformados por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto.

49.1. La propuesta de reforma deberá ser formulada por la Junta Directiva.

49.2. Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga.

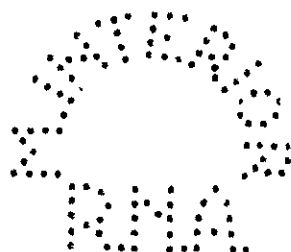
III. REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 50°.- Para las sanciones que hubieren de aplicarse a socios en conformidad con los Estatutos, se exigirá la incoación de expediente. La ordenación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores se realizará con arreglo a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

IV DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.

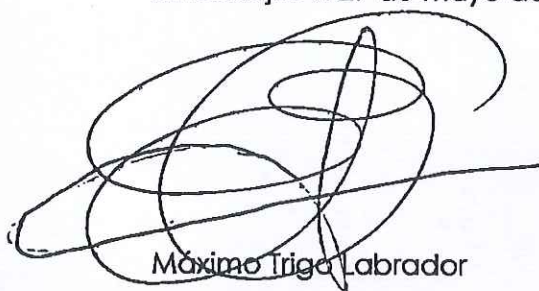
Artículo 51°.- La disolución de la Asociación solo podrá producirse en vía ordinaria, por acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto y por votación favorable de los dos tercios de los asociados.

Artículo 52°.- En caso de disolución se nombrará por la Asamblea General una comisión liquidadora que procederá a la cancelación de las obligaciones pendientes y a asegurar las que no fueren realizables en el acto. El destino del remanente, si lo hubiere, será cedido por la comisión liquidadora a las entidades sin ánimo de lucro que se acuerde.



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Unión de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de la Raza Charoles de España (UCHAE), han sido aprobados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto el día 28 de abril de 2018, como acredita el Libro de Actas de la Asociación, quedando redactados con la modificación del artículo 15°.

En Badajoz a 29 de mayo de 2018.



Máximo Trigo Labrador

Secretario de UCHAE



Alberto Martín Gallego

Presidente de UCHAE

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD UNION DE CRIADORES DE GANADO VACUNO SELECTO DE LA RAZA CHAROLESA DE ESPAÑA, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 586728, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 11/09/2018

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



CARMEN NEVOT ESPUÑA

